

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso            Ejecutivo Por sumas de dinero [Demanda Acumulada]**  
**Rad. Nro.        110013103024202000163**

Luego de considerar que el documento aportado como base de recaudo es representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el cual además proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, por lo que constituye un título ejecutivo conforme a la ley; y el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado. Esta sede judicial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Hilanderías Bogotá S.A. y en contra de Gastroinnova S.A.S. En Liquidación por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL SUSCRITO EL DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

1. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$35.911.106.
2. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$35.911.106.
3. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020); la suma de \$35.911.106.
4. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020); la suma de \$35.911.106
5. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020); la suma de \$35.911.106
6. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020); la suma de \$35.911.106
7. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
8. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021); la suma de

\$36.848.385.86.

9. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
10. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
11. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
12. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
13. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
14. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
15. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
16. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
17. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
18. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$36.848.385.86.
19. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022); la suma de \$39.287.748.00.
20. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022); la suma de \$39.287.748.00.
21. Por concepto de la renta mensual de arrendamiento causada y no pagada con vencimiento al quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022); respecto de 28 días de canon en dicho periodo; la suma de \$36.668.564.93.

22. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 21**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de los cánones se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos o Ley 2213 de 2022.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere y que solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**TERCERO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

**CUARTO: SUSPÉNDASE** el pago a los acreedores y EMPLÁCENSE a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Para el efecto, por secretaría hágase la inscripción de los sujetos emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** Se RECONOCE a José Antonio Hernández Vera, como apoderado judicial de Hilanderías Bogotá S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a el conferido.

**SEXTO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título ejecutivo base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**SEPTIMO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(4)**